



AUTO N°

“Por medio del cual se hacen unos requerimientos”

CM8.14.16590

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1625 de 2013 y 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y la Resolución Metropolitana N° 404 de 2019, modificada a su vez por la Resolución Metropolitana No. D 956 del 26 de mayo de 2021, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que en la Entidad obra el expediente CM 16590, en el que reposan las diligencias de control y vigilancia ambiental, relacionadas con las actividades desarrolladas por la sociedad SERVIBARRAS S.A.S., con NIT. 800.219.290-3, ubicada en la carrera 47D No. 78C Sur – 42, del municipio de Sabaneta-Antioquia, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS GALLÓN RINCÓN identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.579.271, o quien haga sus veces en el cargo.
2. Que mediante el Auto No. 006212 del 23 de diciembre de 2019¹, en atención al Informe Técnico No. 008163 del 20 de noviembre de 2019, la Entidad realizó a la sociedad SERVIBARRAS S.A.S., el siguiente requerimiento:

*“**Artículo 1º.** Requerir a la sociedad SERVIBARRAS S.A.S., con NIT. 800.219.290-3, localizada en la carrera 47D N° 78C Sur - 42 del municipio de Sabaneta - Antioquia, a través de su representante legal, el señor JUAN CARLOS GALLÓN RINCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.579.271, o quien haga sus veces, para que de manera INMEDIATA, proceda a aclarar a la Entidad, las inconsistencias presentadas en la declaratoria de los RESPEL en el aplicativo RUA, toda vez que las cantidades reportadas no coinciden con los valores certificados, con una diferencia de 340474,8 Kg, en caso de ser un error, deberá proceder a corregirlo.*

(...)”

¹ Notificado de manera personal el 30 de diciembre de 2019 al señor DEIVI JEEIN OROZCO MONTOYA, en calidad de autorizado del señor JUAN CARLOS GALLÓN RINCÓN, representante legal de la sociedad SERVIBARRAS S.A.S.

3. Que mediante Auto No 000135 del 8 de enero de 2021², generado en atención al Informe Técnico N° 003751 del 3 de noviembre de 2020, se realizó a la sociedad SERVIBARRAS S.A.S., el siguiente requerimiento:

“(..)

- a) *Allegar a la Entidad un balance de aguas, donde se identifique el consumo de agua asociada a las ARnD, con el fin de evidenciar el proceso de recirculación de las mismas.*

“(..)

4. Que a través del Auto No.003684 del 26 de octubre de 2021³, en atención al Informe Técnico N° 004374 del 6 de septiembre de 2021, esta Entidad determinó requerir a la sociedad SERVIBARRAS S.A.S., en los siguientes términos:

“(..)

1. *Dar claridad con respecto a la incongruencia presentada en el aplicativo RUA del IDEAM para el periodo 2020, toda vez que, se evidenció que dicho reporte no se encuentra acorde con los certificados de disposición final presentados durante la visita, toda vez que, lo reportado en el RUA equivale a 11.121,5 kg y lo presentado durante la visita equivale a 11.586,3 kg, por lo que se presenta una diferencia de 464,8 kg.*
2. *Adecuar el acopio de residuos peligrosos, de tal manera que:*
 - ✓ *Que cuente con un sistema de contención de derrames suficiente.*
 - ✓ *Que se garantice el almacenamiento de los residuos por compatibilidades.*
 - ✓ *Que de encuentre rotulado, demarcado y etiquetado.*
3. *Realizar la respectiva actualización (cuando se dé un cambio, sea en el personal, la estructura y/o funciones de dicho departamento se deberá realizar la respectiva actualización); de acuerdo a la estructura y/o funciones del Departamento de Gestión Ambiental (DGA), además, anualmente deberá registrar/actualizar los avances en los temas referentes a la gestión ambiental que viene realizando dentro de la empresa, para lo cual el aplicativo dispuesto por el Área Metropolitana Valle de Aburrá, cuenta con un espacio para registrar dicha información; este reporte se deberá realizar el último día del mes de abril de cada año y al finalizarlo obtendrá un soporte en pdf, que a su vez podrá ser el comprobante para los funcionarios de control y vigilancia.*
4. *Actualizar la información concerniente al Departamento de Gestión Ambiental (DGA), en la casilla de personal.*

² Notificado de manera electrónica el 23 de febrero de 2021, al correo: ambiental@servibarras.com

³ Notificado de manera electrónica el 2 de diciembre de 2021, al correo: mercadeo@servibarras.com

5. Con respecto a la conformación del Departamento de Gestión Ambiental (DGA), y a lo establecido en el Artículo 4º. Objeto del Departamento de Gestión Ambiental, deberá:

- ✓ Establecer e implementar acciones encaminadas a dirigir la gestión ambiental de las empresas a nivel industrial.
- ✓ Velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental.
- ✓ Prevenir, minimizar y controlar la generación de cargas contaminantes.
- ✓ Promover prácticas de producción más limpia y el uso racional de los recursos naturales.
- ✓ Aumentar la eficiencia energética y el uso de combustible más limpios.
- ✓ Implementar opciones para la reducción de emisiones de gases de efectos invernadero.
- ✓ Proteger y conservar los ecosistemas

6. Implementar y presentar ante la Entidad las listas de verificación del cumplimiento del Decreto 1079 de 2015 (antes Decreto 1609 de 2002) “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte” a los proveedores de las sustancias químicas peligrosas. Esta verificación se debe realizar cada que se realiza el descargue de las sustancias químicas peligrosas.

Parágrafo: Informar a la SERVIBARRAS S.A.S., que para las próximas visitas que realice la Autoridad Ambiental a las instalaciones de la sociedad, deberá presentar el Plan de Manejo Integral de Residuos Sólidos (PMIRS).

(..)”

5. Que mediante comunicación recibida con radicado No. 9580 del 23 de marzo de 2021, la sociedad SERVIBARRAS S.A.S., da respuesta a lo requerido por esta Entidad a través del Auto No.000135 del 8 de enero de 2021.

6. Que en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables conferidas por los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, personal de la Subdirección Ambiental realizó visita a las instalaciones de la sociedad SERVIBARRAS S.A.S., el 4 de octubre de 2021 y revisó la información allegada, generándose el Informe Técnico N° 005515 del 20 de octubre de 2021, del cual se transcriben algunos apartes:

(..)”

3. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN

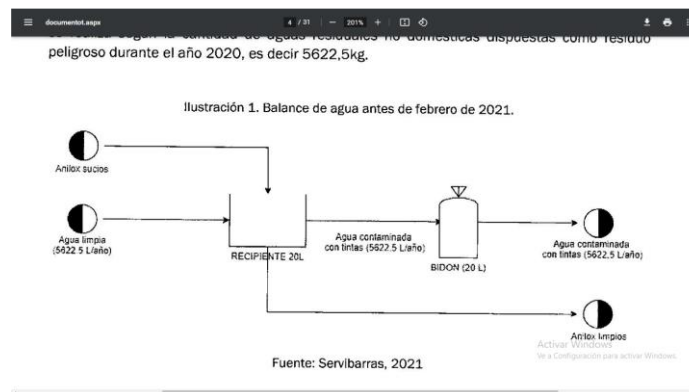
Radicado 9580 del 23 de marzo de 2021

Requerimiento: Allegar un balance de aguas.



Información aportada por el usuario: El lavado de anilox cambió desde el mes de febrero de 2021, sin embargo, para el momento que se realiza la visita el 14 de octubre de 2020, se realizaba de la siguiente manera:

Se llena un balde de 20 L de agua, para sumergir los anilox en varios ciclos, en caso de que no se permitía lavar más piezas, el ARnD se deposita en un bidón de 20 L, para luego disponerlo como RESPEL.



Después de febrero de 2021:

Se está utilizando un equipo para el lavado de anilox, ultrasonido, en el que se ingresan 50 L de agua y una sustancia química (Recyl Graphics W200), la cual es usada por un mes, después se entrega como residuo peligroso en bidones de 20 L. Adicionalmente se siguen lavando elementos pequeños en el recipiente de 20 L, por lo tanto, el consumo de agua es de 40 L/mes.

Concepto técnico:

En el momento de la visita se evidencia que son tres actividades de lavado que generan ARnD: rodillos de impresión digital, tinteros y anilox, dicha cantidad de agua se tiene que comparar con el consumo de acueducto de EPM y soportado con lo entregado al gestor autorizado.

Los valores de los consumos presentados, no son un balance de agua, ya que no explican cómo recogió la información y realizaron los cálculos, además, tampoco se indica el gasto de las pérdidas, si las hay.

Por todo lo anterior, no cumple con el requerimiento.

4. CONCLUSIONES

SERVIBARRAS se ubica en la Cr 47 D No 78 C Sur-42, municipio de Sabaneta, se dedica a la producción de autoadhesivos y no adhesivos mediante impresión por flexografía con tintas

UV e impresión láser, con código CIU 1709. Al usuario no le aplica la obligación del DGA. A su vez, cuenta con un Plan de Contingencia para el manejo de derrames, no implementado porque no ha sido socializado con el personal, ni realizado el simulacro correspondiente y el sitio de almacenamiento carece de matriz de compatibilidad; aunque no requiere aprobación de acuerdo con el Decreto 50 de 2018.

El usuario está conectado a los servicios públicos de EPM y el consumo facturado (120 m³/mes) es menor al gasto teórico calculado con los valores del RAS 2000 (129.6 m³/mes), lo cual no es coherente, dado que no utilizan aguas lluvias ni aguas subterráneas y/o superficiales, además se necesita aproximadamente 0.2 m³/mes para los procesos de lavado de los tinteros, rodillos y anilox; que a su vez generan ARnD, que son almacenadas en recipientes plásticos para luego disponerlos como RESPEL, con una generación aproximada de 210 kg/mes, equivalente a 2520 kg/año de ARnD, lo cual no es coherente con la información aportada por el usuario en la comunicación recibida 9580 del 23 de marzo de 2021, en donde indica que son 5622.5 kg/año, pero en los certificados de disposición final, son 9809.16 kg/año, por lo tanto, se desconoce a qué se debe la diferencia, dado que en el momento de la visita no se aportó información; por todo lo anterior, es importante que el balance de aguas se realice de manera detallada, en donde se indique la cantidad de veces que se cambia por agua limpia y el tiempo que se recicla, además que esté soportado con las facturas de EPM y las disposiciones finales de dicho residuo con los gestores autorizados; entonces, no ha dado cumplimiento con lo requerido en el Auto 135 del 8 de enero de 2021, en cuanto a enviar el balance de aguas.

De acuerdo con la proyección realizada de la generación de los residuos peligrosos, en donde se tuvo en cuenta las facturas de compra presentadas (5770.56 kg/año), no es coherente con la dispuesta con el gestor (11586.3 kg/año) y tampoco con la declarada en el RUA-IDEAM (11121.5 kg/año), de lo cual se desconoce a qué se debe tal diferencia.

Estos residuos se almacenan en un sitio que carece de un sistema de contención para derrames que acopie el 110% de las sustancias, de acuerdo con sus compatibilidades y rotulación de los residuos; por lo tanto, el PMIRS no se encuentra implementado.

El informe técnico 8163 del 20 de noviembre de 2019, no se ha actuado, frente al Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Sustancias Nocivas, pues se ajustó de acuerdo con lo requerido.

(...)"

7. Que conforme con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".
8. Que el Decreto Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece:



Artículo 1º. “El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social. (C.N. artículo 30).”

9. Que, frente a la generación de residuos peligrosos, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establecen las obligaciones que debe tener en cuenta el generador de los Residuos peligrosos y entre ellas señala:

“(…) ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) “Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*
- c) *Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente TÍTULO sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*
- d) *Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*
- e) *Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*
- f) *Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título*
- g) *Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos*



representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;
- j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;
- k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1°. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2°. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos”.



“Artículo 2.2.6.1.3.2. Responsabilidad del generador. El generador será responsable de los residuos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Parágrafo. El generador continuará siendo responsable en forma integral, por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor o receptor y a la autoridad ambiental”.

“Artículo 2.2.6.1.3.3. Subsistencia de la Responsabilidad. La responsabilidad integral del generador, fabricante, importador y/o transportador subsiste hasta que el residuo peligroso sea aprovechado como insumo o dispuesto finalmente en depósitos o sistemas técnicamente diseñados que no represente riesgos para la salud humana y el ambiente”.

10. Que el literal h) del precitado artículo, establece la obligación de los generadores de residuos peligrosos de contar con un Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, y sobre el particular, el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 50 de 20184 "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones", determina:

“Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

Parágrafo 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas

⁴ Publicado en el Diario Oficial No. 50.478 de 16 de enero de 2018.

lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Parágrafo 3: Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, continuaran vigentes hasta su culminación.

Los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuaran su trámite hasta su culminación. No obstante lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". (Subraya fuera de texto original) (...).

11. Que la Resolución 1023 de 2010 "Por la cual se adopta el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento del Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables – SIUR, para el sector manufacturero y se dictan otras disposiciones", en su artículo 8, señala los plazos en los cuales los establecimientos deben realizar el diligenciamiento del Registro Único Ambiental – RUA – enunciando:

"PLAZOS: Los establecimientos están obligados a realizar el diligenciamiento inicial y la actualización anual del RUA para el sector manufacturero ante la autoridad ambiental competente, en los siguientes plazos:

Último dígito del NIT (sin código de verificación)	Plazo para el diligenciamiento inicial y la actualización anual a partir del año 2011
0 a 2	Entre el 1º y el 31 de Enero de cada año
3 a 6	Entre el 1º y el 28 de Febrero de cada año
7 a 9	Entre el 1º y el 31 de Marzo de cada año.

PARÁGRAFO. Para el primer año de implementación del RUA para el sector manufacturero, que será el año 2011, el establecimiento deberá diligenciar la información correspondiente a los períodos de balance 2009 y 2010".



12. Que conforme a lo normatividad citada y lo indicado en el Informe Técnico No. 005515 del 20 de octubre de 2021, se hace necesario requerir a la sociedad SERVIBARRAS S.A.S., con NIT. 800.219.290-3, a través de su representante legal el señor JUAN CARLOS GALLÓN RINCÓN identificado con la cédula de ciudadanía No 98.579.271, o quien haga las veces en el cargo; para que se sirva dar cumplimiento a las obligaciones ambientales que se describen en la parte dispositiva del presente acto administrativo, con el fin de controlar y mitigar las afectaciones al medio ambiente.
13. Que es de advertir que en el evento que la Entidad verifique su incumplimiento, ésta adoptará las acciones y sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite sancionatorio respectivo.
14. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
15. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1º. Requerir a la sociedad SERVIBARRAS S.A.S., con NIT. 800.219.290-3, ubicada en la carrera 47D No. 78C Sur – 42, del municipio de Sabaneta-Antioquia, a través de su representante legal el señor JUAN CARLOS GALLÓN RINCÓN identificado con la cédula de ciudadanía No 98.579.271, o quien haga las veces en el cargo, para que en el término de **noventa (90) días calendario**, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones en materia ambiental:

1. Implementar en el sitio de acopio de las sustancias químicas peligrosas la matriz de compatibilidad.
2. Enviar el balance de aguas, en donde indique la cantidad de veces que se cambia los tanques de lavados, el tiempo que se reuso, además que informe cómo realizaron los cálculos, los cuales sean acordes con las facturas de EPM y las disposiciones finales de dicho residuo con los gestores autorizados.



3. Aclarar a la Entidad, las inconsistencias presentadas en la declaratoria de los RESPEL en el aplicativo RUA del IDEAM, toda vez que las cantidades reportadas no coinciden con los valores certificados, ya que se indica que son 5622.5 kg/año, pero en los certificados de disposición final, son 9809.16 kg/año; en caso de ser un error, deberá proceder a corregirlo.
4. Implementar el Plan de manejo Integral de Residuos Sólidos (PMIRS).

Parágrafo: Informar a la SERVIBARRAS S.A.S., que para las próximas visitas que realice la Autoridad Ambiental a las instalaciones de la sociedad, deberá presentar el Plan de Manejo Integral de Residuos Sólidos (PMIRS).

Artículo 2º. Requerir a la sociedad SERVIBARRAS S.A.S, para que frente al Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Sustancias Nocivas tenga en cuenta los lineamientos de los términos de referencia establecidos por la Entidad para este tipo de planes, así:

- ✓ Realizar programas en temas, recursos y procedimientos para la programación y realización de jornadas de capacitación, entrenamientos y simulacros; para la adecuada implementación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Se sugiere que la periodicidad de los entrenamientos y simulacros sea como mínimo una vez al año. Además, el Plan deberá socializarse con los diferentes actores como son: Consejo Municipal de Gestión del Riesgo (funcionarios municipales, cuerpos de bomberos y grupos de apoyo, entre otros); así como las entidades y/o empresas especializadas en el manejo de los riesgos, que hayan sido involucradas por parte del usuario en el plan.

La comunidad podrá ser convocada en el marco del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo en donde se le informará sobre la localización de las operaciones de transporte, manejo y almacenamiento de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, las actividades que pueden generar riesgo para su operación, las medidas de prevención y los contactos a los que podrán reportar el conocimiento de situaciones anormales en la operación. Lo anterior, teniendo como criterio que exista infraestructura social potencialmente afectable ante una falla o que existan actividades de la comunidad que puedan afectar la operación normal del sistema.

- ✓ Activar de manera inmediata el Plan de contingencia cada vez que ocurra un derrame y avisar a esta Entidad en las primeras 24 horas; una vez atendido el derrame se enviará en las siguientes 72 horas el informe de la atención del mismo al Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

- ✓ Informar al usuario que el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, deberá estar implementado y disponible en la empresa, para consulta durante las visitas técnicas de la Autoridad Ambiental.

De manera Anual:

- ✓ Enviar un informe a la Entidad del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, que contenga:
 - Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del Plan.
 - Resultados del (los) simulacro(s) realizado(s) durante el año anterior y acciones de mejora.
 - Informar de las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al Plan de Contingencia.

Artículo 3°. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, podrá dar lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Artículo 4°. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metro.pol.gov.co haciendo clic en el Link "La Entidad", posteriormente en el enlace "información legal" y allí en -Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 5°. Notificar de manera electrónica el presente acto administrativo al señor JUAN CARLOS GALLÓN RINCÓN identificado con la cédula de ciudadanía No 98.579.271, en calidad de representante legal de la sociedad SERVIBARRAS S.A.S., al correo electrónico mercadeo@servibarras.com, extraído de la comunicación recibida con radicado No. 040244 del 10 de diciembre de 2018, obrante en el expediente ambiental. Lo anterior de conformidad con el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarada por esta misma autoridad nacional mediante el Decreto 417 de 2020.

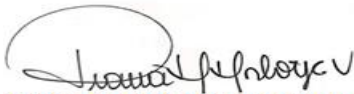
Parágrafo: En caso de no haberse notificado este acto administrativo en el tiempo de estado de emergencia, se notificará personalmente al interesado o a quien éste haya autorizado expresamente por medio de escrito, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 6º. Informar, que de conformidad con el artículo 2º de la Resolución Metropolitana No D 723 del 2 de junio de 2020, para el servicio a la ciudadanía y las respectivas notificaciones y comunicaciones de los actos administrativos, la Entidad tiene dispuesto el correo electrónico atencionausuario@metropol.gov.co, al cual también se deberá allegar por parte del usuario, toda la información necesaria para solicitudes, iniciar trámites, dar respuestas a requerimientos, interponer recursos entre otros.

Artículo 7º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental Virtual, a costa de la Entidad, la cual puede ser consultada en nuestra página web <https://www.metropol.gov.co/paginas/gaceta.aspx> conforme lo disponen los artículos 70 inciso segundo y 71 de la Ley 99 de 1993 y 7 de la Ley 1712 de 2014, en concordancia con la Resolución Metropolitana No. D. 002854 del 23 de diciembre 2020 “Por medio de la cual se establece la gratuidad de la publicación de los actos administrativos en la Gaceta Ambiental”.

Artículo 8º. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARIA MONTOYA VELILLA
Subdirector Ambiental

Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 29/12/2021



CLAUDIA NELLY GARCÍA AGUDELO
Jefe Oficina Asesora Jurídica Ambiental

Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 27/12/2021



SUSANA ISABEL MUÑOZ MEJÍA
Contratista

Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 24/12/2021

CM8.14.16590/ Revisó: Ana Giraldo/ Trámites:
1291915.